



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 2 de Octubre de 2023

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

SESIÓN ORDINARIA No. 45.
2021-2024

En el municipio de Indaparapeo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 7:30 horas, del 15 de septiembre del año 2022; reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los CC. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal, María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal, Marijose Bucio Cilva, Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Elizvet Muñoz Hernández, Guadalupe Mauricio Reyes, Marco Antonio Moreno Roque, María Yolanda Muñoz Martínez, Salvador Olguín Rodríguez, regidores del Ayuntamiento de Indaparapeo, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de cabildo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Discusión y en su caso, aprobación del Reglamento de Camellones y Espacios Públicos.*
- 5.- ...
- 6.- ...

4.- **DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMELONES Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

EL C. Erick Magaña Garcidueñas Presidente Municipal de Indaparapeo en conjunto con el Contralor el L.C Moisés Salas Ballesteros, hace uso de la voz y presentan al Pleno del Cabildo el Reglamento de Camellones y Espacios Públicos con la finalidad de asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y es aprobado por **UNANIMIDAD.**

.....

6.- CLAUSURA.

Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 15:18 horas, del mismo día, reunidos en la sala de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial. - **Damos Fé.**

C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal. - C. María Del Carmen Ramirez Sanchez, Sindica Municipal. - L.H Mariana Moreno Mojica, Secretaria. - C. Marijose Bucio Cilva, Regidora. - Anel Guadalupe Hernandez Zepeda, Regidora. - C. Elizvet Muñoz Hernandez, Regidora. - C. Guadalupe Mauricio Reyes, Regidora. - C. Marco Antonio Moreno Roque, Regidor. - C. Maria Yolanda Muñoz Martinez, Regidora.- C. Salvador Olguin Rodriguez, Regidor (Firmado)

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y camellones, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete al H. Ayuntamiento, y por delegación de facultades a la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 4.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Municipales, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

Artículo 5.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que úje la Dirección de Servicios Municipales a través del personal de designado para esa labor, la violación de este precepto será sancionado en los términos del Presente Reglamento.

Artículo 6.- Que prohibido colocar en los camellones; plantas, pasto, piedras, lápidas o cualquier otro tipo de objetos que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento de Indaparapeo.

Artículo 7.- La Dirección de Servicios Municipales, por conducto del personal asignado, realizará actos de inspección y vigilancia a

los camellones del Municipio, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 8.- Compete a la Autoridad Municipal determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común, camellones y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 9.- La Autoridad Municipal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 10.- Cuando exista excedente en la producción de los viveros, se faculta a la Dirección de Servicios Municipales a comercializar los mismos, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, así como también para distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente elaboradas.

Artículo 11.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y,
 - c) Áreas donde no se tenga amplitud suiciente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Municipales podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 13.- En banquetas y camellones, solamente podrán plantarse las siguientes especies: Magueyes (agave sp.), Jacaranda (jacaranda mimosifolia) y especies endémicas de la región que la Dirección de Servicios Municipales considere.

Artículo 14.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señala el artículo 13, la Dirección de Servicios Municipales podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **TALA.-** El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y,
- II. **PODA.-** El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol, para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener un ógura estética determinada.

LAS PODAS PUEDEN SER:

- a) **De formación.-** Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva.
- b) **Drástica o de rejuvenecimiento.-** Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol.
- c) **De saneamiento.-** La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades.
- d) **De estética o conservación.-** Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma especíuica.

Artículo 16.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección.

Artículo 17.- Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá autorización de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 18.- Los interesados en la tala o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas solicitud por escrito, y previa una inspección se dictamina técnicamente su procedencia.

Artículo 19.- La poda o tala se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente, y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Artículo 20.- Tratándose de tala, la Dirección de Servicios Municipales, fijará un valor de restitución, el cual podrá ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especie de árboles que se convenga y serán entregados en los viveros

municipales, esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

Artículo 21.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la dependencia.

Artículo 22.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la dependencia.

Artículo 23.- Para los efectos de la tala de árboles en general, se deberán cumplir los requisitos que establecen las leyes competentes en la materia y sólo en caso de extrema necesidad, se podrá autorizar por la Comisión del Regidora o Regidor del Medio Ambiente y Ecología; y, con la aprobación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o ñores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico.
- III. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- IV. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- V. Destruir, dañar o alterar vías públicas, camellones, glorietas, fuentes y monumentos con el propósito de colocar lápidas o algún tipo de homenaje luctuoso.
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 25.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad a la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal.

Artículo 26.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan y la reparación de los daños causados;
- II. Multa por el equivalente de 3 a 250 UMAS vigente en el estado de Michoacán; y,

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 27.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. Daño causado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Municipales o la Contraloría Municipal, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes y camellones.

Artículo 29.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Artículo 30.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, la Dirección de Servicios Municipales canalizará a la instancia correspondiente sea estatal o federal, no obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 31.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

Artículo 32.- La Dirección de Servicios Municipales, al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

Artículo 33.- El personal competente de la Dirección de Servicios

Municipales que en ejercicio de su función detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que comparezca a la dirección a la audiencia de caliûcación, en la que se le hará de su conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que maniûeste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

Artículo 34.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

Artículo 35.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, éstas se desahogarán en un término de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción.

Artículo 36.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 37.- Cuando medie denuncia popular en contra de un infractor, la Dirección de Servicios Municipales ordenará citar, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo de una audiencia, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS

Artículo 38.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal. (Firmado).